



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Préstamo de la Universidad de Oviedo.*

#### Preámbulo

El servicio de préstamo de la Biblioteca Universitaria de Oviedo se ofrece a todos los miembros de la comunidad universitaria y a aquellas otras personas autorizadas. Su reglamentación tiene como objetivo regular el préstamo de los fondos documentales fuera de las instalaciones de la Biblioteca, permitir a los usuarios disponer de cierto número de documentos durante un tiempo determinado y asegurar la disponibilidad y la conservación de los fondos documentales. El presente Reglamento será de aplicación en todos los centros de la Biblioteca Universitaria y desarrolla el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

#### Artículo 1.—*Usuarios*

Pueden utilizar el servicio de préstamo de la Biblioteca Universitaria:

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria: Personal docente e investigador, alumnos, y personal de administración y servicios.
2. Cualquier persona ajena a la Universidad. Para acceder a este servicio deberá cumplimentar el formulario de solicitud establecido al efecto.

#### Artículo 2.—*Carné identificativo*

Los usuarios deben tener un carné con su fotografía cuya presentación es obligatoria para el uso de los fondos bibliográficos. Los miembros de la comunidad universitaria se identificarán a través de la tarjeta inteligente. Las personas ajenas a la Universidad lo harán a través de una tarjeta de lector expedida por la Biblioteca Universitaria. Habrá un modelo de solicitud, presencial y en la Web, de tarjeta de usuario de la BUO.

#### Artículo 3.—*Fondos*

Pueden solicitarse en préstamo todos los fondos bibliográficos, excepto:

1. Las publicaciones periódicas.
2. Las obras de referencia: Diccionarios, enciclopedias, directorios, y otras obras de naturaleza similar.
3. Las obras muy solicitadas de las que haya pocos ejemplares.
4. Los materiales especiales: Mapas, grabados, microfichas, y otras obras de naturaleza similar.
5. Los manuscritos, incunables y raros.
6. Las obras anteriores a 1900 que no pertenezcan a ninguna de las categorías anteriores.
7. Los ejemplares donados con la condición de no ser objeto de préstamo.
8. Las obras que por su especial carácter se consideren excluidas del préstamo según criterio de la Dirección de la Biblioteca.

#### Artículo 4.—*Préstamos especiales*

Las obras adquiridas con cargo a proyectos o a contratos de investigación no financiados por la Universidad de Oviedo quedarán a disposición del equipo investigador durante el período de vigencia de los mismos. Este tiempo podrá prorrogarse por un período adicional equivalente a la duración del proyecto. En todo caso, estas condiciones especiales tendrán una vigencia máxima de 3 años. En el supuesto de que otro usuario solicite en préstamo alguna de estas obras, la Biblioteca la requerirá al equipo investigador y se la devolverá en el plazo de 20 días.

#### Artículo 5.—*Tipos de usuarios*

Pueden ser usuarios del servicio de préstamo:

1. El Personal Docente e Investigador: Los profesores e investigadores que indican los Estatutos, ya sean funcionarios, laborales, eméritos, visitantes, o personal en formación.
2. Los Postgraduados: Los alumnos matriculados en estudios de máster o doctorado.



3. Otros investigadores: Personal docente e investigador de otras universidades, integrantes de equipos investigadores cuyas instituciones han suscrito convenios con la Universidad de Oviedo.

4. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Oviedo: El personal de esta categoría vinculado administrativa, laboral o contractualmente con la Universidad de Oviedo.

5. Los Estudiantes: Los alumnos de grado y los alumnos matriculados en alguno de los títulos oficiales u homologados. También los matriculados en títulos propios y otras enseñanzas de la Universidad de Oviedo.

6. Otros usuarios: Las personas que no se pueden englobar en ninguna de las categorías anteriores y expresan una necesidad justificada de utilizar los fondos de la Biblioteca.

## Artículo 6.—*Condiciones del préstamo*

Las condiciones del préstamo son las siguientes:

1. Personal Docente e Investigador: 45 ejemplares durante 90 días.
2. Postgraduados: 10 ejemplares durante 30 días.
3. Otros investigadores: 10 ejemplares durante 30 días.
4. Personal de Administración y Servicios: 10 ejemplares durante 30 días.
5. Estudiantes: 6 ejemplares durante 14 días.
6. Otros usuarios: 3 ejemplares durante 14 días.

## Artículo 6.—*Reservas*

Las reservas solamente podrán efectuarse sobre obras que estén prestadas. Los usuarios podrán reservar un máximo de dos obras y cada obra podrá tener un máximo de dos reservas. Cuando la obra reservada haya sido devuelta, el usuario dispondrá de un máximo de dos días para retirarla de la Biblioteca; transcurrido dicho período se anulará la reserva.

## Artículo 7.—*Obligaciones de la Biblioteca y de los usuarios. Reclamaciones y sanciones*

1. El uso del servicio de préstamo implica aceptar el compromiso de devolver las obras prestadas en los plazos previstos en el artículo 6. El usuario tiene la obligación de devolver los ejemplares prestados en el plazo establecido y en las mismas condiciones físicas. Los préstamos se realizarán exclusivamente a través del sistema automatizado de gestión bibliotecaria que en su catálogo de acceso público informará del estado de los ejemplares de la colección y de la fecha de devolución cuando un ejemplar esté en préstamo.

2. El incumplimiento del compromiso de devolver las obras en los plazos previstos supondrá un día de inhabilitación para el uso del servicio de préstamo por cada día natural de retraso. El usuario estará desautorizado para el préstamo desde el momento en que tenga ejemplares con fecha de devolución vencida. La Biblioteca requerirá la devolución de cualquier ejemplar cuyo préstamo hubiese vencido.

3. La pérdida o el deterioro físico (mutilación intencionada, roturas, desencuadernaciones, marcas indelebles...) de los documentos prestados se considerará una falta del usuario, que tendrá la obligación de reponer un documento idéntico al documento deteriorado o extraviado. En el supuesto de que el documento no estuviese disponible en el mercado editorial, la Biblioteca propondrá al usuario la adquisición de otro de características similares. Mientras no sea efectivo el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el servicio de préstamo permanecerá suspendido para dicho usuario. El levantamiento de esta inhabilitación debido a alguna causa extraordinaria y convenientemente alegada es competencia exclusiva de la Comisión General de la Biblioteca.

4. La sustracción o el uso indebido de cualquier publicación que forme parte de los fondos de la Biblioteca inhabilitará al usuario para hacer uso del servicio de préstamo. Las Comisiones de Bibliotecas tendrán la obligación de informar a la Comisión General de la Biblioteca, que podrá proponer a la instancia universitaria pertinentes cuantas medidas legales considere oportunas.

### *Disposiciones adicionales*

#### *Disposición adicional primera.—Denominaciones*

En consonancia con la Disposición adicional primera de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

#### *Disposición adicional segunda.—Alumnos Erasmus*

La Universidad de Oviedo arbitrará las medidas necesarias para la identificación de los estudiantes Erasmus y similares, y para asegurar la devolución de las obras en préstamo por estos usuarios antes de que finalicen su estancia en esta Universidad.

#### *Disposición derogatoria*

Queda derogado el anterior Reglamento de préstamo aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 16 noviembre de 1995.



*Disposición final*

El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 17 de junio de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 18 de junio de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-11843.